BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 30 de Diciembre de 1892, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Justo Emperador, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Ejea y Ateca.

| Número de orden. | BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. | | | TIPO de la subasta. | |
|------------------------|---|---|--|------------------------|------|
| | PROPIOS. | MAYOR CUANTÍA. | RÚSTICAS. | Pesetas. | Cts. |
| | PARTI | DO DE EJEA DE LOS CABALL | EROS. | | |
| | | TAUSTE. | | | |
| 21.925 | Núm. 335-153-1.º del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Tauste y Novillas, sito en el término de Tauste y su partida llamada Puiargez, que constituye parte del monte Traslarba; lindante por Nortecon la dehesa del Escorón, término de Ejea de los Caballeros, por Este con acequia de Figaruelas y río Arba, por Sur con corraliza llamada Socarrada, de D. Ventura Ortega, y por Oeste con monte común de Tauste denominado de Sancho Abarca. Consta su cabida de 1.859 cahíces, 5 hanegas y 5 almudes, medida del país, equivalente á 1.063 hectáreas, 92 áreas y 10 centiáreas. El terreno, poco accidentado, es de calidad silíceo-calcáreo-yesoso, y produce tomillo, aliaga, ontina, esparto y hierbas para pasto de ganado lanar y cabrío, del que pueden mantenerse 520 cabezas. Radica á 9 kilómetros Norte del pueblo. Dentro de su perímetro hay enclavadas 41 propiedades, dos parideras, un abejar, siete cabañas y un caserio, y tiene la servidumbre de una acequia, seis caminos, un paso de ganado y varios senderos de corta extensión que conducen á las propiedades, todo lo que no ha sido objeto de tasación, y mide una superficie de 76 hectáreas, 16 áreas y 27 centiáreas, quedando para la enajenación 987 hectáreas, 75 áreas y 83 centiáreas de terreno inculto, y el derecho al pastoreo de las tierras de labor, en cuyo disfrute deberán guardarse las reglas y observancias por que se rige la localidad. Los abrevaderos de este monte están en la acequia de Figaruelas, río Arba y balsa del Caidero, situada en el monte común de Sancho Abarca, y la entrada al mismo por el camino de Figaruelas y paso de ganado. No produce renta; los peritos D. Ignacio Guíu y D. Lorenzo Ruíz le han calculado la de 520 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 11.700, y tasado en 12.032 pesetas, por las | | | | |
| 91 006 | que se subasta Importa el 5 por 1 601'60 pesetas. | 00 que ha de depositarse para tomar | parte en la subasta | 12.032 | |
| 21.926 | de vecinos de Tauste; Novillas y conocida ta del monte denomina Ravosera de D. León con corraliza del mism | del inventario. Un monte á pastos, y Novillas, sito en términos de Taustambién con el nombre de Valmortera do Traslarba; lindante por Norte Guallar y paso cabañal de la Cruz de no y otra de D. Francisco Mendivil, pas Tauste, y por Oeste con el mismo | o, partida Común de , que constituye parte con corraliza Cueva e los Angeles, por Este por Sur con riego de la | | |

Número de orden. TIPO de la subasta.

Pesetas. Cts.

llanos de San Jorge. Consta su cabida de 1.261 cahices y 7 hanegas, equivalentes á 721 hectáreas, 90 áreas y 75 centiáreas. El terreno es poco accidentado y su calidad silíceo-calcáreo y pedregoso. Produce ontina, tomillo y pastos de segunda clase para 200 cabezas de ganado lanar y cabrío. Hay una cantera de yeso en la parte Sur del monte. Tiene la entrada por la cabañera citada y radica á 5 kilómetros Sur del pueblo. Dentro de su perímetro hay enclavadas dos parideras, tres cabañas, cuatro caseríos y 220 propiedades particulares que con la servidumbre de siete caminos, un paso cabañal y varios senderos de corta extensión, ocupan una superficie de 336 hectáreas y 25 áreas, todo lo que no ha sido objeto de tasación y se deduce de la total cabida del monte, quedando para la enajenación 385 hectáreas, 65 áreas y 75 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los terrenos de labor, debiendo guardarse para el disfrute de éstos las reglas y observancias por que se rigen en la localidad. No produce renta. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Lorenzo Ruíz le han calculado la de 195 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 4.387 50 pesetas; y tasado en 5.884 pesetas por las que se subasta..... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta

5.884

294'20 pesetas.

PARTIDO DE ATECA.

ATECA.

21.927

Núm. 73-156-2.º del inventario. Un monte, denominado Pardina de Balagar, procedente del común de Ateca, Bubierca y Moros, sito en términos de Ateca, y su partida de Monegrillo; lindante por Norte con los términos de Villalengua y Moros, por Este con camino de Embid á Ateca, y dehesa del Castillejo ó casa de Alcón, propiedad de D. Francisco Hueso, por Sur con la Vacariza alta y el término de Bubierca, y por Oeste con río ó barranco de Monegrillo. Consta su cabida de 1.082 cahizadas, medida del país, equivalente á 619 hectáreas, 6 áreas y 3 centiáreas. Tiene la servidumbre de diferentes caminos, sendas y veredas que conducen á los pueblos de Villalengua, Embid, Alhama, Bubierca y Moros, que miden una extensión de 3 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas, que deducida de la cabida total del monte, resultan para la enajenación 615 hectáreas, 48 áreas y 45 centiáreas de terreno inculto. La calidad del suelo es silíceo-arcilloso y caliza, abundante en pizarras arcillosas, y su topografía la forman varios cerros y lomas de gran pendiente y diferentes barrancos que surcan el predio en dirección E. O., desaguando en el río Monegrillo. El matorral que produce es escaso y consiste en romero, tomillo y aliaga é hiniestas muy claras y de pequeño desarrollo. Los pastos que produce son de 2.º y 3.º clase, propios para ganado lanar, del que pueden mantenerse 300 cabezas. Hállase situado al NO. de la villa de Ateca, y á distancia de 7 kilómetros de la misma. Tiene la entrada por el río ó barranco de Monegrillo, con el que linda en toda la extensión del límite Oeste, siendo también este río paso para las fincas lindantes con la orilla opuesta, y el abrevadero lo tiene en el mencionado río. No produce renta conocida. Los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Cristóbal le han calculado la de 400 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 9.000, habiéndole dado un valor en venta de 10.000 pesetas por las que se subasta

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 500 pesetas.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

UTEBO.

21.928

Núm. 558-92-3.°, 4.° y 5.° del inventario. Tres trozos de prado, procedentes del común de vecinos de Utebo, sitos en la partida de Prado bajo de dicho pueblo. El señalado con el núm. 558-92-3.°, que se conoce con el nombre de Prado de Santa Ana; linda por Norte con campo de Faustino Cerrada, por Este con campos de Miguel Ferriol y Joaquín Fatas, por Sur con camino de la Estación y por Oeste con camino del monte, y consta su cabida de 4 cahíces, 3 hanegas y 4 almudes, medida del país, equivalentes á 2 hectáreas, 52 áreas, 70 centiáreas.

M O D 0000

10.000

| | BOLETIN OFICIAL DEEVENTAS. | | 3 | |
|--------------|---|----------|---------------------|--|
| Número de | | | TIPO de la subasta. | |
| orden. | | Pesetas. | Cts. | |
| | No produce renta conocida; los peritos D. Juan Gil Muñoz y D. Angel Blanque le han calculado la de 36 pesetas y le han dado un valor en venta de 1.315. El señalado con el núm. 558-92-4.º, se conoce con el nombre de Prado de San Ginés; y linda por Norte con terreno de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, por Este y Sur con acequia de Almozara y por Oeste con camino del monte; siendo su cabida la de 3 cahíces, medida del país, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 68 centiáreas. No produce renta; los peritos citados le han calculado la de 24 pesetas y le han dado un valor en venta de 780. El señalado con el núm. 558-92-5.º, que se conoce con el nombre de Prado Barrana; linda por Norte con propiedades de D. Cosme Salillas, D. Mariano Mesonada y brazal del término, por Este con propiedades de D. José Artazos y viuda de Mariano Fernando, por Sur con camino de la Estación y por Oeste con propiedades de D. Manuel Rotellar, D. Joaquín Sanz y otros. Consta su cabida de 14 cahíces, 7 hanegas y 7 almudes, medida del país, equivalente á 8 hectáreas, 55 áreas y 16 centiáreas. No produce renta conocida, y los peritos le han calculado la de 127 pesetas, habiéndole dado un valor en venta de 2.936. La calidad de estos terrenos es arcilloso-silíceo-margosa, y produce junquilla y diferentes plantas forrajeras propias para pasto de ganado vacuno, á cuya aplicación están actualmente destinados, pudiendo roturarse y ponerse en cultivo con muy poco gasto, puesto que tienen riego fijo y entrada por los caminos de su confrontación. Los adquirentes de estos terrenos vienen obligados á sanearlos en virtud de orden gubernativa. Sumadas las tres cantidades de renta calculados que asciende á 187 pesetas, ha sido capitalizada por la Administración en 4.207'50, importando la tasación de los tres deslindados trozos 5.031 pesetas, que servirán de tipo para el remate Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 251'55 pesetas. | 5.031 | | |
| 21.929 | Núm. 409 del inventario. Un edificio-almacén, procedente de los propios de Zaragoza, sito en la misma ciudad y su plaza de Santa Marta, señalado con el núm. 7 accesorio, debajo de la casa que perteneció al Sr. Conde de Robres, número 2 de la calle de D. Juan de Aragón; confrontante por el frente con la plaza de Santa Marta, por la derecha entrando con la casa núm. 6 de la calle del Cedro, por la izquierda con la calle de D. Juan de Aragón, por la espalda con la casa núm. 2 de la misma calle y por encima con el piso principal de la citada casa. Consta de piso bajo solamente, por pertenecer los superiores á la casa número 2 de la calle de D. Juan de Aragón, y la superficie es de 627 varas y 8 palmos cuadrados, medida del país, equivalente á 374 metros. En la parte posterior izquierda, ó sea la más próxima á la casa núm. 2 de la calle de D. Juan de Aragón, existe un sótano debajo del edificio-almacén de 41 metros 50 decímetros cuadrados que corresponde á la referida casa, siendo piso firme el resto de la superficie. No produce renta, los peritos Arquitectos D. Fernando Yarza y D. Ricardo Magdalena le han calculado la de 875 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 15.750, habiéndole dado un valor en venta de 19.200 pesetas, por las que se subasta | 19.200 | | |
| | | | | |

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.º de la citada ley.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina. se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiendose que con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta defincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que fas presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estado de vicinas podrán hacessa en la Depositaría Pagraduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa

justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemuización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden

de 11 de Noviembre de 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales. no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1892.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este Boletín en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.